

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN ACC/3662/2021, de 1 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de ayudas del Programa para actuaciones para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (ref. BDNS 599248).

El Real decreto 477/2021 de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, regula las subvenciones a actuaciones de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables con el fin de cumplir los objetivos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables y el almacenamiento con fuentes de energía renovable, contribuyendo de esta forma a la «descarbonización» de diferentes sectores de la economía y a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de almacenamiento energético.

Este Programa de ayudas para actuaciones de autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial está inicialmente dotado de un presupuesto máximo de 660.000.000,00 euros con origen en los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, al estar los programas de incentivos aprobados por el Real decreto 477/ 2021, de 29 de junio, incluidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. La financiación de la cuantía económica con la que están dotados los programas de incentivos aprobados por el Real decreto 477/2021, de 29 de junio, se realiza con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), previa transferencia de la partida presupuestaria 23.50.420B.748 «AI IDAE. Por la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» consignada en los Presupuestos generales del Estado. La competencia para la convocatoria, tramitación y gestión de las ayudas se atribuye a las comunidades autónomas.

En cuanto al presupuesto de esta convocatoria, el anexo V del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, indica que el presupuesto disponible correspondiente a Cataluña es de 114.988.848,00 euros.

Por otra parte, el artículo 10.5 del mismo Real decreto establece que tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del Programa de ayudas determinados gastos de gestión en que incurran las comunidades autónomas respectivas.

En este sentido, del presupuesto disponible correspondiente a Cataluña (114.988.848,00 euros), 112.052.131,00 euros se destinarán a la presente convocatoria de ayudas y un máximo de 2.936.717,00 euros (2,55% del presupuesto disponible) se destinarán a los posibles costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, el Instituto Catalán de Energía tiene por finalidad el impulso y la realización de iniciativas y de programas de actuación para la investigación, el estudio y el apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos de Cataluña, según el acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN del 16 de septiembre de 2021 en que aprueba la delegación en la presidenta del Consejo Administración de las facultades para aprobar y publicar las convocatorias relacionadas con el Real decreto 477/202, de 29 de junio.

Consecuentemente, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el marco del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al

CVE-DOGC-B-21344039-2021

autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, a propuesta de la Secretaría de Acción Climática y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Objeto

Convocar las subvenciones del Programa de ayudas para las actuaciones de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables en Cataluña, descritas en el artículo 13 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se regulan los programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras contenidas en el capítulo III del Real decreto 477/2021, de 29 de junio (BOE núm. 155, de 30 de junio de 2021), y las especificidades establecidas en esta Resolución.

2. Aplicación presupuestaria e importe convocado

2.1 El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución es de 112.052.131,00 euros del presupuesto del Instituto Catalán de Energía (ICAEN) para el año 2021.

De este importe, 2.000.000,00 euros serán para actuaciones de la Generalitat de Catalunya para inversiones directas en el programa de incentivos 4.

2.2 A la finalización de la vigencia de esta convocatoria, se podrán incorporar al importe destinado a la concesión de las subvenciones, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no se hubiera podido destinar a la financiación de inversiones directas dentro del propio programa de incentivos.

2.3 El crédito de esta convocatoria tiene naturaleza anticipada y se financia con cargo a las partidas del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2022 siguientes:

D/701.0001/6310, D/702.0001/6310, D/703.0001/6310, D/704.0001/6310, D/709.0001/6310, D/710.0001/6310, D/730.0001/6310, D/731.0001/6310, D/740.0001/6310, D/741.0001/6310, D/742.0001/6310, D/743.0001/6310, D/744.0001/6310, D/745.0001/6310, D/746.0001/6310, D/747.0001/6310, D/748.0001/6310, D/749.0001/6310, D/751.0001/6310, D/759.0001/6310, D/760.0001/6310, D/761.0001/6310, D/764.0001/6310, D/765.0001/6310, D/770.0001/6310, D/780.0001/6310, D/781.0001/6310 y D/782.0001/6310.

2.4 A cada una de las actividades subvencionables descritas en el artículo 13 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, se destinarán los importes siguientes:

Programa de incentivos 1: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.

- Un total de 18.462.410,00 € para la categoría autoconsumo.
- Un total de 3.692.364,00 € para la categoría almacenamiento.

Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.

- Un total de 25.538.228,00 € para la categoría autoconsumo.
- Un total de 4.761.703,00 € para la categoría almacenamiento.

Programa de incentivos 3: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.

- Un total de 8.815.794,00 euros.

Programa de incentivos 4: realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.

- Un total de 31.738.483,00 € para la categoría autoconsumo.
- Un total de 2.380.504,00 € para la categoría almacenamiento.

CVE-DOGC-B-21344039-2021

Programa de incentivos 5: incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.

- Un total de 793.403,00 euros.

Programa de incentivos 6: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.

- Un total de 15.869.242,00 euros.

2.5 El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias y según la regulación del Real decreto 477/2021, de 29 de junio. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

3. Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias que pueden acogerse a estas ayudas se regulan en el artículo 11 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio.

4. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las establecidas en el artículo 13 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, de acuerdo con las condiciones especificadas en el mismo artículo y en el anexo I del citado Real decreto, y su ubicación debe estar en Cataluña.

5. Cuantía de las ayudas

La cuantía máxima de la ayuda solicitada se calculará de acuerdo con el anexo III del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables y de tipos de destinatario último.

6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas de esta convocatoria es el establecido en el artículo 16 y concordantes del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, de acuerdo con el cual las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes para cada tipo de actuación hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

7. Requisitos

Para obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Tener la residencia fiscal en España, o, en caso de no tener la residencia fiscal en territorio español, no tenerla en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales salvo que tengan la condición de órgano consultivo de la Administración española.

c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida. Para el programa de incentivos 3, en su caso, indicar las ayudas recibidas para las inversiones correspondientes a la instalación de autoconsumo existente.

d) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el

CVE-DOGC-B-21344039-2021

Decreto 86/2015, de 2 de junio.

e) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

f) Carecer de la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014).

g) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

h) Cuando se trate de personas físicas empresarias, estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.

i) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

j) Disponer de facultades de representación de la entidad, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el registro, si procede.

k) En caso de contar con centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

l) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

m) En el caso de líneas de ayudas en que la persona beneficiaria puedan ser una fundación, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado.

n) En el caso de líneas de ayudas en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

o) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, no se podrá disolver hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

p) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas, de acuerdo con el número de trabajadores y según la normativa de aplicación, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

q) Cuando el beneficiario sea una persona física que realice alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, deberá presentar, también, declaración relativa a la relación de ayudas solicitadas o recibidas bajo el régimen *de minimis* en los tres últimos años.

r) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales.

s) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o, en su caso, el cumplimiento de estas obligaciones, de acuerdo con el artículo 21 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

t) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 2.

El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse mediante la firma de declaraciones responsables incluidas en el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta al órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos facilitados.

8. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

8.1 Para acceder a las ayudas reguladas en esta convocatoria, será necesario que se cumplan las obligaciones incluidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También será necesario presentar la documentación exigida en el anexo II del Real decreto 477/2021, de 29 de marzo, y las que especifican cada uno de los formularios de solicitud.

8.2 Las personas destinatarias últimas de las ayudas que no sean personas físicas, excepto aquellas que estén obligadas según las normativas fiscales que les sean de aplicación, tendrán que mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

8.3 En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (BOE núm. 272, de 9.11.2017), que resulte por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratación pública para el contrato menor (15.000,00 euros para servicios y suministros; y 40.000,00 euros para obras), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adopción del compromiso para realizar la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará según los criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

Las tres ofertas deben proceder de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, y no debe existir entre la persona beneficiaria de la ayuda y la persona proveedora que realiza la prestación de un trabajo/de un servicio/de un suministro de un bien concreto una relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad.

Dichas ofertas deberán incluir la información siguiente:

- Información detallada de las unidades de obra presupuestadas de acuerdo con el proyecto o la memoria técnica con su precio unitario correspondiente.
- Firma del/de la titular o representante de la empresa junto con el sello o logotipo de la empresa.
- Fecha de la oferta y su vigencia.
- Datos de la empresa y de la persona solicitante (NIF, nombre y dirección).

No se podrán incluir, para la valoración de ofertas, criterios de valoración discriminatorios o que alteren la competencia, y pueden establecerse requisitos mínimos a cumplir por los oferentes siempre que no se puedan utilizar para valorar favorablemente las ofertas.

La prestación del servicio contratado deberá ser demostrable y haber sido verificada y aceptada previamente a la certificación del pago, de acuerdo con las condiciones que establezca el contrato.

8.4 La persona beneficiaria de la ayuda deberá acreditar que no tiene pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o, en su caso, el cumplimiento de estas obligaciones, de acuerdo con el artículo 21 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de obligaciones establecidas en dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.5 No estar sujeta a ninguna orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que le hayan otorgado con anterioridad, bien por haberse declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones atribuidas a la concesión.

8.6 La persona beneficiaria de las ayudas deberá estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

8.7 Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Instituto Catalán de Energía en la forma y plazo que

CVE-DOGC-B-21344039-2021

establece el artículo o artículos que regula/n la justificación de las ayudas.

8.8 Justificar ante el órgano que concede la ayuda que se cumplen los requisitos, las condiciones y las finalidades que determinan la concesión o el disfrute de la subvención mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial; en este último caso, siempre que pueda ejecutarse por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

8.9 Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.

8.10 Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, quien debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen el Real decreto 477/2021, de 29 de junio, y esta convocatoria. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

8.11 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Instituto Catalán de Energía, las que correspondan al IDAE y las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

8.12 Comunicar al órgano que concede la ayuda otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8.13 Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, y de aquellos estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.14 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que indique la resolución correspondiente.

8.15 No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

8.16 Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias deben adecuar su actividad que constan en el anexo 2 de esta Resolución.

8.17 Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación a toda inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en el artículo 20 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, y los requisitos de difusión y publicidad del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con los deberes de información y comunicación que correspondan a la persona beneficiaria de la ayuda.

8.18 Las personas beneficiarias tendrán que realizar las actuaciones descritas en el artículo 4 de esta convocatoria en ubicaciones en el territorio de Cataluña y con el compromiso de destinar los bienes subvencionados a la finalidad concreta para la que se concede la subvención durante un período mínimo de 5 años, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

9.1 Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes se computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, a las 9 horas, y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible, o, como máximo, el 31 de diciembre de 2023, sin haberse cursado solicitudes suficientes para agotar el presupuesto disponible.

En caso que se agote el presupuesto asignado o de reasignación de presupuesto, y siempre como máximo

CVE-DOGC-B-21344039-2021

hasta el 31 de diciembre de 2023, se podrán registrar solicitudes en condición de lista de espera que serán atendidas por riguroso orden de presentación, supeditadas a que se produzcan desistimientos o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien a la incorporación de presupuesto nuevo en la convocatoria.

Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible se tendrán que haber presentado dentro del plazo que indica este artículo.

9.2 Presentación y contenido de las solicitudes

9.2.1 En el caso de personas jurídicas, las solicitudes deben presentarse según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

a) Las personas jurídicas interesadas presentarán las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta convocatoria, en su caso, mediante el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

b) La identificación de la persona jurídica solicitante se realizará mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica, que se pueden consultar en <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

c) En el caso de entes locales y la Generalitat de Catalunya, las solicitudes se presentarán por medios telemáticos mediante la Extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

9.2.2 En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, las solicitudes deben presentarse según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en Tràmits Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

a) Las personas físicas que no desarrollen actividad económica presentarán las solicitudes preferentemente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta convocatoria, en su caso, mediante Tràmits Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

b) En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, la identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya, que se pueden consultar en <http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/identificacio-digital>.

c) En caso de personas físicas, la presentación de las solicitudes también puede efectuarse de acuerdo con los supuestos que prevé el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

d) En caso que las personas físicas que no desarrollen actividad económica hayan optado por presentar su solicitud a través de un tercero, dicho tercero actuará como las personas jurídicas descritas en el apartado 9.2.1.

9.2.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe sobre los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite podrá llevarse a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

9.2.4 Las solicitudes que se tengan que presentar por medios telemáticos tendrán que seguir el procedimiento establecido en el anexo 1 de esta Resolución y emplear los formularios normalizados establecidos por el Instituto Catalán de Energía para este trámite. Las solicitudes presentadas en forma distinta a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

Se debe presentar un formulario de solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos previstos en el artículo 13 del Real decreto 477/2011, de 29 de junio.

9.2.5 La solicitud debe incluir la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos que recoge el artículo 7 de esta convocatoria y las declaraciones responsables exigidas en el Real decreto 477/2021, de 29

de junio.

9.2.6 Con las solicitudes, debe adjuntarse la documentación siguiente:

9.2.6.1 Documentación exigida en el apartado AII.A del anexo II del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, y en esta Resolución.

9.2.6.2 En caso que la persona beneficiaria sea una entidad pública y desee ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, se deberá indicar la entidad que actuará como medio propio de la persona beneficiaria, y que, por tanto, tendrá recogido expresamente en la norma que la crea, o en sus estatutos, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (BOE núm. 272, de 9.11.2014).

9.2.6.3 En el caso de entes locales, disponer del certificado acreditativo del acuerdo del órgano competente de la corporación por el que se decide solicitar la subvención. En caso de no disponer de la documentación de este apartado en el momento de la solicitud, deberá aportarse en el momento de la justificación.

9.2.6.4 En el caso de comunidades de propietarios, (1) copia del acta del acuerdo de la comunidad donde se delega la representación para solicitar la ayuda, y (2) el certificado del/de la secretario/a de la comunidad o copia de la/s acta/s donde se acuerda solicitar la subvención prevista en esta convocatoria.

En caso de no disponer de la documentación de este apartado en el momento de la solicitud, deberá aportarse en el momento de la justificación.

9.2.6.5 Las empresas de servicios energéticos o proveedoras de servicios energéticos tendrán que presentar en el momento de la solicitud de ayuda constancia por escrito que acredite la autorización y el conocimiento por parte del cliente de la empresa de servicios energéticos o proveedora de servicios energéticos que se solicita la subvención. En cualquier caso, en el momento de justificación de la actuación objeto de ayuda, tendrán que presentar el contrato de servicios energéticos en que se recojan las cláusulas asociadas al proyecto objeto de la solicitud de subvención.

9.2.6.6 En caso que las personas físicas que no realizan actividad económica hayan optado por ser representadas por un tercero en los trámites de solicitud y justificación, tendrán que presentar el documento de autorización normalizado de representación del firmante de la solicitud.

En el caso de documentos que ya estén en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalitat de Catalunya, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación puede sustituirse por una declaración de la persona solicitante que asegure que no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Si se han producido modificaciones en la documentación presentada, ha prescrito su período de vigencia o han transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, debe presentarse necesariamente la nueva documentación.

9.2.7 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deben aportar la documentación que acredite esta situación.

10. Tramitación, resolución y recursos

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención de la ayuda se realiza de acuerdo con el apartado 6 de esta convocatoria.

10.2 La resolución se notificará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos. Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

10.3 Los actos de trámite que deba notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a las personas interesadas de forma individualizada de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 8 del anexo 1 de esta Resolución.

CVE-DOGC-B-21344039-2021

10.4 Las personas físicas podrán utilizar medios electrónicos cuando así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). La notificación electrónica se realizará mediante las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 57 de dicha Ley 26/2010.

10.5 El órgano instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe/a de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía.

10.6 El órgano competente para emitir la resolución sobre todas las solicitudes de ayuda es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía.

10.7 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de 6 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.

10.8 La resolución de concesión contendrá, como mínimo, el porcentaje y/o el importe de la subvención aprobada, las condiciones que tendrá que cumplir la persona beneficiaria y el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas. Así mismo, debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que está al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria, la Seguridad Social y la Generalitat de Catalunya.

También debe hacerse constar que las ayudas correspondientes a los programas de incentivos 1, 2 y 3 del artículo 13 del Real decreto 447/2021 tienen naturaleza de ayudas de Estado y se someten al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayuda para la protección del medio ambiente de la Sección 7 de dicho Reglamento; y que las ayudas correspondientes a los programas de incentivos 4, 5 y 6 de dicho Real decreto se someten al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

10.9 En caso que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.10 Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la resolución, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.

10.11 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

10.12 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

11. Plazo de ejecución y de justificación

El plazo de ejecución y justificación de la actuación objeto de subvención es de un máximo de 18 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 16.8 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio.

12. Justificación

12.1 Las personas beneficiarias deben justificar la aplicación de los fondos ante el Instituto Catalán de Energía a través de los mismos medios definidos en esta convocatoria para las solicitudes por cada tipo de persona que regula el apartado 9.2 de esta Resolución para el trámite de la solicitud.

CVE-DOGC-B-21344039-2021

12.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

12.3 Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

12.4 Una vez finalizadas las actuaciones, la persona beneficiaria debe presentar una cuenta justificativa donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos. Así mismo, las personas beneficiarias tendrán que justificar que se ha realizado la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda presentando ante el Instituto Catalán de Energía, conjuntamente con la documentación requerida en el apartado AII.B del anexo II del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, la documentación siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se podrá descargar utilizando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat>).

b) Formulario de solicitud de transferencia para pagos de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya a acreedores, disponible en la web del Instituto Catalán de Energía.

c) Además, las corporaciones locales, los otros entes dependientes de corporaciones locales y los consorcios adscritos a corporaciones locales también tendrán que presentar el acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda, si no se ha presentado en el momento de solicitarlo.

12.5 En caso que la persona destinataria final de la ayuda no cumpla la obligación de justificación establecida en el apartado anterior, no se pagará la subvención y se declarará que ha perdido el derecho a cobrarla, de conformidad con el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se utilizará, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma Ley 38/2003.

En cualquier caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se haya incurrido, a efectos de la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se debe aplicar el principio de proporcionalidad.

12.6 Las personas beneficiarias pueden solicitar una ampliación del plazo de ejecución y de justificación en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y teniendo en cuenta las limitaciones del artículo 16.11 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio.

Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución y justificación de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible su cumplimiento, a pesar de haberse adoptado, por parte de las personas destinatarias últimas de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Debe solicitarse como máximo 2 meses antes que finalice el plazo de ejecución y de justificación.

12.7 En caso que la persona beneficiaria esté sujeta al régimen de prorata general o especial, deberá presentar una declaración sobre la situación del IVA de la persona perceptora de la subvención, es decir, sobre la condición o no de consumidora final de la persona beneficiaria.

12.8 Si la persona beneficiaria está sujeta al régimen de prorata general, también tendrá que presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o la copia de la declaración anual según los modelos correspondientes.

12.9 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1.12.2012). La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda.

Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, es necesario adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, debe poder verificarse el precio unitario de la operación.

En caso que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1 j) de

dicho Reglamento.

12.10 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además, todo lo que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) La identificación de la persona beneficiaria y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

b) El concepto en que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura al que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredite su cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando incumplan las limitaciones para este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30.10.2012).

12.11 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener al menos el nombre y el NIF.

13. Pago

13.1 El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

13.2 Sin perjuicio del apartado anterior, la persona beneficiaria, en el momento de presentar la solicitud, puede solicitar un anticipo correspondiente al 80% del total concedido, sólo cuando la actuación tenga un coste subvencionable superior a los 50.000 euros. El pago del anticipo se efectuará previa consignación de la garantía en caso que la persona beneficiaria no esté exonerada de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los anticipos no exonerados de la constitución de garantía se pagarán una vez presentada la garantía, que deberá presentarse dentro del plazo establecido en la resolución de concesión de la ayuda. Para el resto de personas beneficiarias exoneradas de la constitución de la garantía o cuando el importe de la subvención sea inferior a 3.000 euros, este anticipo se tramitará con la propuesta de la resolución de concesión y se hará efectivo de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda.

El pago de la cuantía restante se efectuará una vez presentada la justificación de la ayuda otorgada, de acuerdo con el apartado 12 de esta Resolución.

Para poder obtener el anticipo, las personas beneficiarias que no estén exoneradas de la constitución de la garantía de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y por importes concedidos inferiores a 3.000 euros, deben presentar un aval otorgado por una entidad bancaria o financiera por el importe de la subvención pagado por adelantado, incrementado con los intereses de demora correspondientes hasta la finalización de la actuación subvencionada. El aval se liberará con la certificación previa conforme se han realizado los gastos objeto de la ayuda.

13.3 En el supuesto de reducción de la cuantía prevista de la subvención cuando la persona beneficiaria haya justificado por importe inferior al concedido, el pago se tramitará por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

13.4 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al Instituto Catalán de Energía para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de

CVE-DOGC-B-21344039-2021

la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes. La presentación de la solicitud de subvención faculta al Instituto Catalán de Energía para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

13.5 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación del ICAEN previa según la cual se manifieste que la actividad y el gasto realizado están debidamente justificados de acuerdo con el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El pago de la cuantía restante se efectuará una vez presentada la justificación de la ayuda otorgada, de acuerdo con el apartado 12 de esta Resolución.

13.6 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones incluido el anticipo, deben estar al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al ICAEN.

13.7 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14. Verificación y control de las acciones subvencionables

El órgano concedente realizará las actuaciones de verificación y control de las actuaciones establecidas en los artículos 8.1 h) y j) del Real decreto 477/2021, de 29 de junio.

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de verificación y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

Las personas beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación y control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

15. Revocación y reintegro

15.1 Son causas de revocación las que prevén los artículos 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Será procedente la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y por el incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en las bases reguladoras y en esta resolución de convocatoria.

15.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá iniciarse el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el artículo 100 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la persona que ocupa el cargo de jefe/a de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía, y el órgano competente para resolver es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

16. Publicidad y transparencia

Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat <https://seu.gencat.cat> y en la web del Instituto Catalán de Energía, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 8.4 g) y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, y deberá incluir los datos a que se refiere el artículo 20.8 b) de la misma norma.

La persona beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, la actividad, la inversión o la actuación objeto de subvención según el artículo 20 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio.

17. Concurrencia de ayudas

Las ayudas otorgadas en esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que puedan concederse para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública, organismo o ente público o privado, nacional o internacional, según el artículo 15 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio.

18. Protección de datos de carácter personal

Los datos serán incorporados en el fichero Subvenciones, del que es responsable el Instituto Catalán de Energía, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119, de 4.5.2016), y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018), y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del Instituto Catalán de Energía, como la gestión y el control de las solicitudes de financiación enviadas por los particulares al Instituto Catalán de Energía.

Las personas interesadas pueden ejercer su derecho a solicitar a la persona responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o suprimirlos, a limitar su tratamiento o a oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, calle del Foc, núm. 57, 08038 Barcelona, o mediante la dirección icaen@gencat.cat.

19. Modificación

Los plazos y términos establecidos en esta convocatoria se entenderán modificados de acuerdo con lo que determine la normativa que aprueba sus bases reguladoras.

Barcelona, 1 de diciembre de 2021

Teresa Jordà i Roura

Presidenta del Consejo de Administración

Anexo 1

Tramitación telemática de solicitudes cuando se trate de personas jurídicas que deban presentar la solicitud mediante la página <https://seu.gencat.cat>

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

Las personas interesadas deben autenticarse para realizar el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia sede electrónica.

–1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en la presente Resolución se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

–2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas deben presentarse por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la persona solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

–3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

–4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En caso que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000 €, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

–5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos del cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

5.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se le informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho

CVE-DOGC-B-21344039-2021

mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

–6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el Instituto Catalán de Energía reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La persona interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

–7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Resolución están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

–8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Se recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de las notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o el/los teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento se dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no se ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat>, o se ha accedido, pero no se ha visualizado la notificación, dicha notificación se entenderá rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que dicha notificación ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación, dicha notificación se considera practicada.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley han de incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta

—1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

—2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

—3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

—4 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo relativo a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(21.344.039)